

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	436
<b>Radicado:</b>	5001 31 10 004 2020 00328 00
<b>Proceso:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>Accionante:</b>	CAMILA VASQUEZ CHAVARRIA
<b>Accionados:</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – COMISION PERSONAL DE LA ALCALDIA DE ITAGÜÍ.
<b>Vinculados:</b>	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - MUNICIPIO DE ITAGÜÍ- Concursantes Lista de elegibles # 20192110081195 del 18 de junio de 2019, convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, para el Cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 34648 de la Alcaldía de Itagüí.
<b>Decisión:</b>	Cumplase lo resuelto por El H. T.S.M – Sala de Familia

CUMPLASE LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en su providencia del día 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se dispuso: “ *Declarar la nulidad de la sentencia 091 del 20 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor Milton Cesar Ramirez Galvis en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Comisión de Personal de la Alcaldía de Itagüí, a la cual se vinculó al Municipio de Itagüí, a la Universidad de Pamplona y a todos los concursantes que se encuentren inscritos en la lista de elegibles 20192110081195 del 18 de junio de 2019 de la Convocatoria 429 de 2016-Antioquia, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC 34648 de la Alcaldía de Itagüí, para que proceda a notificar debidamente el auto admisorio de la acción de tutela a estos últimos, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta decisión. Las pruebas practicadas conservan validez.*”

Así las cosas y a efectos de hacer cumplir la orden emitida por nuestro Superior, procédase a la efectiva vinculación de Concursantes Lista de elegibles # 20192110081195 del 18 de junio de 2019, convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, para el Cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con la OPEC

34648 de la Alcaldía de Itagüí, ordenándose remitir la decisión del Tribunal Superior de Medellín, **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y/O A LA ALCALDÍA DE ITAGÜÍ – ANTIOQUIA**, para que en el término perentorio de tres (3) días, publiquen en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la tutela de la referencia y del escrito de tutela junto con sus anexos.

En el oficio se hará la advertencia de la obligatoriedad del cumplimiento de la presente orden judicial, advirtiendo que la misma se emite por segunda vez y que la primera no fue acatada, lo que acarreó la nulidad de la presente acción, por tanto se ante el incumplimiento de la orden impartida, se pone de presente el artículo 44 del CGP, el cual reza en parte pertinente:

*<<ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**